



**COORDINACIÓN GENERAL DE
RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN
HACENDARIA Y PROCEDIMIENTOS
FISCALES**

OFICIO No. B00.9./08/16 2981

Ciudad de México a 3 de agosto de 2016.

ASUNTO: Se atiende su consulta.

C. Julio César Cobos Mar

Manuel M. Ponce No. 140, Col. Alamos, C.P.
78280, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

En atención al escrito de fecha 29 de enero de 2016, presentado en la Dirección Local San Luis Potosí de la Comisión Nacional del Agua el mismo día, remitido a esta coordinación general el día 11 de febrero de 2016, en cuyo texto indica actuar en supuesta representación de Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V., sin adjuntar documento alguno que ampare su dicho; curso por el cual solicita le sea permitido realizar la declaración correspondiente al cuarto trimestre de 2015 en relación con los derechos causados por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores descargas de aguas residuales al amparo del permiso 09SLP111787/261ADL13, debido a que el laboratorio que contrató la citada persona moral ha solicitado un procedimiento de cancelación de reportes de análisis debido a un error en el parámetro de fósforo total; esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 párrafos primero, segundo y tercero, apartado a, párrafo quinto, fracciones XXIX, LIV y segundo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales vigente; 9, fracción IV de su Reglamento; 192-E, fracción IV y 286-A, de la Ley Federal de Derechos; 34 del Código Fiscal de la Federación; 1, 6, párrafo segundo y tercero, 9 fracción I, segundo y tercer párrafo; 11 apartado A, fracción IX, inciso d) y 60, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y reformado mediante decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial del día 12 de octubre de 2012; le informa lo siguiente:

Una vez realizado el estudio de su petición, se advierte que en la parte inicial indica promover en supuesta representación de Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V., sin adjuntar documento que acredite dicha situación

Es de señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, la representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se



**COORDINACIÓN GENERAL DE
RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN
HACENDARIA Y PROCEDIMIENTOS
FISCALES**

OFICIO No. B00.9./08/16 2901

hará mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, sin embargo no acredita su representación.

Sin embargo, de una lectura al escrito de mérito se aprecia que solicita le sea permitido realizar fuera del plazo legal la declaración correspondiente al cuarto trimestre de 2015 en relación con los derechos causados por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores descargas de aguas residuales al amparo del permiso 09SLP111787/261ADL13, debido a que el laboratorio que contrató la citada persona moral ha solicitado un procedimiento de cancelación de reportes de análisis debido a un error en el parámetro de fósforo total.

Ante tal petición, es preciso indicar que según se desprende del artículo 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y reformado mediante decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial del día 12 de octubre de 2012, esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización no cuenta con atribución o facultad alguna que le permita otorgar la modificación de la época de pago en específico en los derechos causados por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores descargas de aguas residuales, elemento que se contiene claramente en el artículo 283 de la Ley Federal de Derechos, aún y cuando dicha situación sea atribuible a una tercera persona, es decir, los laboratorios que derivado de un contrato privado comercial establezcan la prestación del servicio de muestreo, análisis y reporte de las descargas.

En tal sentido, se niega su criterio respecto a que esta autoridad pueda modificar la época de pago para el entero de los derechos causado por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2015, ello en razón de que la obligación traducida en el concepto "época de pago", se contiene como un elemento tributario específico dentro de la Ley Federal de Derechos.

No obstante ello, se aprecia que indica que el objeto de la petición radica en que la persona moral Energía Tamazunchale, S.A. de C.V. desea aplicar el beneficio de exención contenido en la fracción I, del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos.



**COORDINACIÓN GENERAL DE
RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN
HACENDARIA Y PROCEDIMIENTOS
FISCALES**

OFICIO No. B00.9./08/16 2901

En tal entendido, se hace mención que los contribuyentes tienen la opción de aplicar la figura de la exención, en la cual se estipulan los casos en los cuales los contribuyentes no están obligados al pago de contribuciones, que para el caso que nos ocupa corresponde a la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos vigente, misma que cita:

“Artículo 282.- No estarán obligados al pago del derecho federal a que se refiere este Capítulo:

- I. Los contribuyentes cuya descarga de aguas residuales del trimestre no rebase los límites máximos permisibles establecidos en las siguientes tablas o, en su caso, en las condiciones particulares de descarga que la Comisión Nacional del Agua emita conforme a la declaratoria de clasificación del cuerpo de las aguas nacionales que corresponda, publicada en el Diario Oficial de la Federación a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Aguas Nacionales.

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA CONTAMINANTES BÁSICOS																					
PARAMETROS (miligramos por litro, excepto cuando especifique)	RIOS						EMBALSES NATURALES Y ARTIFICIALES				AGUAS COSTERAS						SUELO		Humedales Naturales (B)		
	Uso en riego agrícola (A)		Uso público urbano (B)		Protección de vida acuática (C)		Uso en riego agrícola (B)		Uso público urbano (C)		Explotación pesquera, navegación y otros usos (A)		Recreación (B)		Estuarios (B)		Uso en riego agrícola (A)		Humedales Naturales (B)		
	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	
Temperatura (°C) (1)	N.A.	N.A.	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	N.A.	N.A.	40	40
Grasas y Aceites (2)	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	
Materia Feculenta (3)	Ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente	ausente
Sólidos Sedimentables (mit)	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	N.A.	N.A.	1	2	
Sólidos Suspensivos Totales	150	200	75	125	40	60	75	120	40	60	100	175	75	125	75	125	N.A.	N.A.	75	125	
Demanda Química de Oxígeno 5	150	200	75	150	30	60	75	150	30	60	100	200	75	150	75	150	N.A.	N.A.	75	150	
Nitrógeno Total	40	60	40	60	15	25	40	60	15	25	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	15	25	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	
Fósforo Total	20	30	20	30	5	10	20	30	5	10	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	5	10	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	



**COORDINACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y PROCEDIMIENTOS FISCALES**

OFICIO No. B00.9./08/16 2961

- (1) Instantáneo
 - (2) Muestra Simple Promedio Ponderado
 - (3) Ausente según el Método de Prueba definido en la NMX-AA-006
- P.D.= Promedio Diario; P.M.= Promedio Mensual;
N.A.= No es aplicable
(A), (B) y (C): Tipo de Cuerpo Receptor según la Ley Federal de Derechos

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA METALES PESADOS Y CIANUROS																				
PARÁMETROS (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	RIOS						EMBALSES NATURALES Y ARTIFICIALES				AGUAS COSTERAS						SUELO			
	Uso en riego agrícola (A)		Uso público urbano (B)		Protección de vida acuática (C)		Uso en riego agrícola (B)		Uso público urbano (C)		Explotación pesquera, navegación y otros usos (A)		Recreación (B)		Estuarios (B)		Uso en riego agrícola (A)		Humedales Naturales (B)	
	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.	P.M.	P.D.
Arsénico	0.2	0.4	0.1	0.2	0.1	0.2	0.2	0.4	0.1	0.2	0.1	0.2	0.2	0.4	0.1	0.2	0.2	0.4	0.1	0.2
Cadmio	0.2	0.4	0.1	0.2	0.1	0.2	0.2	0.4	0.1	0.2	0.1	0.2	0.2	0.4	0.1	0.2	0.05	0.1	0.1	0.2
Cianuro	2.0	3.0	1.0	2.0	1.0	2.0	2.0	3.0	1.0	2.0	2.0	2.0	3.0	1.0	2.0	2.0	3.0	1.0	2.0	
Cobre	4.0	6.0	4.0	6.0	4.0	6.0	4.0	6.0	4	6.0	4	6.0	4.0	6.0	4.0	6.0	4	6.0	4.0	6.0
Cromo	1	1.5	0.5	1.0	0.5	1.0	1	1.5	0.5	1.0	0.5	1.0	1	1.5	0.5	1.0	0.5	1.0	0.5	1.0
Mercurio	0.01	0.02	0.005	0.01	0.005	0.01	0.01	0.02	0.005	0.01	0.01	0.02	0.01	0.02	0.01	0.02	0.005	0.01	0.005	0.01
Níquel	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4
Plomo	0.5	1	0.2	0.4	0.2	0.4	0.5	1	0.2	0.4	0.2	0.4	0.5	1	0.2	0.4	5	10	0.2	0.4
Zinc	10	20	10	20	10	20	10	20	10	20	10	20	10	20	10	20	10	20	10	20

- (*) Medidos de manera total.
- P.D.= Promedio Diario
- P.M.= Promedio Mensual
- N.A.= No es aplicable
- (A), (B) y (C): Tipo de Cuerpo Receptor según la Ley Federal de Derechos.

Para tales efectos, el contribuyente deberá medir el volumen en cada punto de descarga en términos del artículo 277-A de esta Ley y acompañar a la declaración del trimestre respectivo el reporte que emita el laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua, que acredite que la calidad de la descarga se efectúa en términos del párrafo anterior.

Los contribuyentes que realicen descargas que estén exentas en los términos de esta fracción y efectúen otras por las que sí se debe cubrir el derecho previsto en este



**COORDINACIÓN GENERAL DE
RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN
HACENDARIA Y PROCEDIMIENTOS
FISCALES**

OFICIO No. B00.9./08/16 2901

Capítulo, deberán medir los volúmenes y pagar los derechos respectivos en los términos del presente Capítulo. Cuando no se midan los volúmenes exentos respecto de los que sí se debe pagar derechos, estarán obligados al pago de los mismos por la totalidad de los volúmenes descargados, quedando sin efectos la citada exención.”

De lo citado, se desprende que los contribuyentes obtienen la exención en el pago de derechos en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de descargas propiedad de la Nación, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- No rebasar los límites máximos permisibles de los contaminantes citados en las tablas del artículo 282, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente, o bien,
- No rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las condiciones particulares de descarga que la Comisión Nacional del Agua emita conforme a la declaratoria de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales que corresponda, contemplado su debida publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad al artículo 87 de la Ley de Aguas Nacionales.

Ahora bien, la exención contenida en dicha fracción se encuentra condicionada a que los contribuyentes cumplan con la realización de análisis de laboratorio y reportes relacionados a las descargas de aguas residuales, mismos que deben ser elaborados por laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la Comisión Nacional del Agua (artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos vigente), haciéndose mención que los mismos son los obligados de informar trimestralmente a esta comisión de todos los resultados de los análisis efectuados en ese periodo a los contribuyentes que usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, atendiendo a las particularidades de frecuencia ya sea **mensual o trimestral en la cual se ubique cada contribuyente.**

Aplicación al caso concreto

Ahora bien, la manifestación principal de la persona moral Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V. se enfoca en el hecho de encontrarse imposibilitada para llevar a cabo la declaración a



**COORDINACIÓN GENERAL DE
RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN
HACENDARIA Y PROCEDIMIENTOS
FISCALES**

OFICIO No. B00.9./08/16 2901

consecuencia de un error en el registro del parámetro de Fósforo Total, en el análisis de agua residual identificado con el número 1863M/15(1153F) PD/01.

En tal sentido esta autoridad procedió a recabar la información correspondiente, por lo que al haber enunciado que dicho laboratorio contaba con un proceso administrativo de cancelación, se tuvo a bien consultar a la Gerencia de Calidad del Agua de la Subdirección General Técnica de esta Comisión Nacional del Agua, misma que mediante correo de fecha 29 de junio de 2016 indicó que por oficio B00.7.5.-0127 de fecha 27 de enero de 2016, se autorizó la solicitud de cancelación de la orden relacionada con el informe 1863/15(1153F), realizada por el "Laboratorio SAS, S.A. de C.V.", mediante escrito de fecha 22 de enero de 2016, indicando que el motivo de la cancelación correspondía a un "Error en captura de Fósforo Total, dice: No realizado, debe decir: 2.04 mg/l".

Aunado a lo anterior, no pasa por desapercibido para esta autoridad de que en el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua", obra la siguiente declaración, misma que tiene el estatus de presentadas, a saber:

FORMATOS DE PAGO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2015, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGO DECLAR@GUA.

A) Formato de pago:

Nombre, denominación o razón social	IBERDROLA ENERGIA TAMAZUNCHALE S.A. DE C.V.
Tipo de declaración	Normal
Tipo de periodicidad	Trimestral Definitiva
Período de la Declaración	Octubre de 2015 a Diciembre de 2015
Fecha de Presentación	21/04/2015
Hora de presentación	08:59
Número de documento	974585
Número de solicitud	3335335701
Título de concesión	09SLP111787/26IAGE05
Concepto de Pago	Cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales
Derecho a cargo	\$0.00
Total a cargo	\$0.00
Línea captura	Derivado de que su monto a pagar es de 0 no aplica la generación de la línea de captura.



**COORDINACIÓN GENERAL DE
RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN
HACENDARIA Y PROCEDIMIENTOS
FISCALES**

OFICIO No. B00.9./08/16 2901

B) Impresión del resumen de la declaración de pago en aguas nacionales, generado en la plataforma electrónica "Declar@gua":

CUARTO TRIMESTRE 2015						
PERIODO	CONCEPTO	DERECHO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS FISCALES	CANTIDAD A PAGAR
CUARTO TRIMESTRE 2015	CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS RESIDUALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

NÚMERO DE TÍTULO DE CONCESIÓN O PERMISO	09SLP111787/26IAGE05
ANEXO	4.1
CUENTA CON DISPOSITIVO DE MEDICIÓN	SI
FUNCIONA	SI
NÚMERO DE SERIE DE MEDIDOR	50460-R2
LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE ANTERIOR QUE DECLARA	700956.00 m ³
LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE QUE SE DECLARA	1192222.00 m ³
VOLUMEN TRIMESTRAL	491266.00 m ³
CUOTA APLICADA	\$2.6600
SUPUESTO DE EXENCIÓN	ARTÍCULO 282 FRACC. I. CUMPLIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Ahora bien, de lo anterior se aprecia que su mandante presentó la declaración correspondiente a los derechos causados durante el cuarto trimestre de 2015 por concepto de uso, explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descarga de aguas residuales, al amparo del anexo 4.1, del permiso 09SLP111787/26IAGE05, aplicando el supuesto de exención descrito en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, misma que se relaciona con el cumplimiento de límites máximos permisibles establecidos en la citada fracción, para lo cual según lo analizado en la presente resolución tuvo que haber presentado la totalidad de los resultados de los análisis efectuados en el periodo de referencia, cumpliendo con el hecho de haber sido generados a través del Sistema de Recepción de Análisis de Laboratorios (SIRALAB) por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

En tal sentido, al acceder a la plataforma electrónica Declar@gua, su poderdante se allegó de la facilidad y apoyo que la misma le aporta, ingresando los datos producto del ejercicio de su autodeterminación, respecto de los derechos causados durante el cuarto trimestre de 2015 por concepto de uso, explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descarga de aguas residuales al amparo del anexo 4.1, del permiso



**COORDINACIÓN GENERAL DE
RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN
HACENDARIA Y PROCEDIMIENTOS
FISCALES**

OFICIO No. B00.9./08/16 2901

09SLP111787/26IAGE05, aplicando el beneficio de exención descrito en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos.

Por ello y atendiendo al cúmulo de información que se ha precisado, es claro que tanto la persona moral Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V., así como el "Laboratorio SAS, S.A. de C.V.", aplicaron los mecanismos necesarios para subsanar el error contenido en el informe 1863/15(1153F), lo cual concluyó con la presentación de la declaración de derechos causados durante el cuarto trimestre de 2015 por concepto de uso, explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descarga de aguas residuales al amparo del anexo 4.1, del permiso 09SLP111787/26IAGE05, aplicando el beneficio de exención descrito en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, lo cual confirma la correcta interacción entre las plataformas electrónicas Declar@gua y SIRALAB; así como la labor entre particulares y esta autoridad.

Ahora bien, se informa que en la presente resolución no se prejuzga sobre los valores y datos contenidos en la declaración referida, por tanto se le recuerda que quedan salvaguardadas las facultades comprobación de esta autoridad, para ser ejercidas en el momento legal oportuno.

Por último, me permito informarle que en caso de que requiera orientación extra sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, puede acudir directamente a las oficinas de la dirección local u organismo de cuenca que le corresponda.

**ATENTAMENTE
LA COORDINADORA GENERAL**

LIC. YULETH KARIME OROZCO ACOSTA

Mtro. Luis Vidal Guerrero Díaz.- Subgerente de Coordinación Hacendaria y Procedimientos Fiscales. Presente.- Para su conocimiento.
Turno: 0485/0216